

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P

ACTA No. 5

Proceso por Infracción de Derechos de Propiedad Industrial

Radicación: 19-50222

Demandante: GRASAS S.A.

Demandado: PROVEEDORA TEQUENDAMA S.A.S.

En la ciudad de Bogotá, a los 13 días del mes de enero de 2021, se procede a practicar la audiencia de que trata el artículo No. 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso verbal de competencia desleal promovido por la GRASAS S.A. contra la sociedad PROVEEDORA TEQUENDAMA S.A.S.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: El Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **DIEGO ANDRÉS CASTILLO GUZMÁN**.

Por la demandante: **JUAN SEBASTIÁN NIÑO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.849.646, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **GRASAS S.A.**, y su apoderado **SANTIAGO LIZARRALDE MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.722.746 y T.P. 214.947 del C. S. de la J.

Por la demandada: No se hizo presente la parte demandada.

El Despacho realizó la advertencia que dada una espera prudencial espera de 7 minutos a la parte demandada para que se hiciera presente sin que ésta compareciera, por lo que se da comienzo a la presente audiencia siendo las 9.07 a.m.

CONCILIACION

Dada la ausencia de la parte demandada no es posible agotar esta etapa y por tal razón se declara como fracasada.

Esta decisión se notifica en estrados

INTERROGATORIO DE PARTE

Se practicó el interrogatorio de parte a la sociedad GRASAS S.A.

Dado que no se hizo presente la parte demandada se dará aplicación a la sanción dispuesta en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

FIJACION DEL LITIGIO:

1. Fijación de hechos:

Al revisar que la parte demandada no dio contestación de la demanda, se hace imposible fijar los hechos del proceso, por tal razón se impondrá la sanción del artículo 97 del C.G.P. al momento de dictar sentencia.

Esta decisión se notifica en estrados.

2. Fijación del Litigio:

De acuerdo con el escrito de demanda que el demandante presentó nuevamente de forma integrada con ocasión de la subsanación de la demanda, la fijación del litigio quedará de la siguiente manera:

1. Establecer si la sociedad GRASAS S.A. es titular la marca nominativa OLIOSOYA para distinguir productos de la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.
2. Determinar si la sociedad PROVEEDORA TEQUENDAMA S.A.S. ha usado en el comercio la expresión OLISOYA para distinguir aceites de consumo humano.
3. Establecer si la sociedad PROVEEDORA TEQUENDAMA S.A.S. al haber usado en el comercio la expresión OLISOYA para distinguir aceites de consumo humano infringió los derechos de propiedad industrial de GRASAS S.A. que tiene sobre la marca OLIOSOYA para distinguir productos de la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza, en los términos del literal d) del artículo 155 de la Decisión 486 de 2000.

Esta Decisión queda notificada en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Una vez concluido lo anterior, se sana el proceso, advirtiendo que no se encuentra ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

Esta decisión se notifica en estrados.

ETAPA PROBATORIA

1 Pruebas solicitadas por la demandante

1.1. Documentales:

Se admiten como prueba los documentos que acompañan la demanda, visibles a Consecutivos 0 y 4 del expediente virtual obrante en el sistema de trámites de la Entidad.

2. Pruebas solicitadas por la demandada.

No existen pruebas que decretar en favor de la demandada por cuanto no presentó contestación de la demanda.

3. Pruebas de Oficio:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C.G.P., decrétese la inspección judicial de la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio www.sic.gov.co a efectos de establecer la titularidad actual de la marca nominativa OLIOSOYA para distinguir productos de la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza, registrada con Certificado No. 40655.

Se decreta como prueba de oficio los documentos obrantes a Consecutivo 46 del expediente.

Esta decisión se notifica en estrados.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Dado que no se requiere la práctica de mas pruebas dentro del presente proceso, se da por terminado y cerrado el debate probatorio.

Esta decisión se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Una vez concluido lo anterior, se sana el proceso, advirtiendo que no se encuentra ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que rindan sus alegatos de conclusión para lo cual cuentan con 20 minutos cada una.

SENTENCIA

En el entendido de que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, se procederá a emitir Sentencia que defina esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que **PROVEEDORA TEQUENDAMA S.A.S.** infringió los derechos de propiedad industrial que la sociedad **GRASAS S.A.** ostenta sobre la marca nominativa **OLIOSOYA**, que ampara productos de la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza, correspondiente al certificado de registro No. 40655.

SEGUNDO: Ordenar a **PROVEEDORA TEQUENDAMA S.A.S.** el cese inmediato del uso de la marca **OLISOYA** para comercializar productos de la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

TERCERO: Condenar a **PROVEEDORA TEQUENDAMA S.A.S.** a pagar a favor de **GRASAS S.A.** por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, la suma de nueve millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos (\$ 9.085.260) por concepto de agencias en derecho.

Por **Secretaría** realícese la liquidación correspondiente.

Esta Sentencia queda notificada en estrados.

FRM_SUPER

DIEGO ANDRÉS CASTILLO GUZMÁN

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial